

9

En la Ciudad de Toluca á diez y seis
de Mayo de mil ochocientos
se reunió el Consejo provincial
del Sr. Jefe político, compuesto de los Señores
que al margen se expresan
cuarenta y seis,
bajo la presidencia

Se vio el informe evacuado por el Sr. Consejo Caudalija
sobre la ley de vagos en que el Sr. Jefe político quiso
oir su parecer particular para su mas exacto cumplimiento,
y lo evacuó en la forma siguiente.

„ Por el boletín oficial de 8.º de Julio de 1845 „
n.º 7.º se circulo la ley de Vagos de 9.º de Mayo, y Real
orden de 20 de Junio precedentes, insertandose otra del Sr.
Jefe político de 7.º de aquel mes, con los encargos que estimo
hacer por su autoridad a los Alcaldes Constitucionales
de los pueblos, Comisarios y demas empleados de policia,
para facilitar su cumplimiento. Medidas muy precisas
y determinadas se consignaron en esas resoluciones, que si
bien no son las unicas a lograr el objeto, de llevarlas a
cabo con buen celo y perseverancia pueden ofrecer los
mejores resultados en beneficio de la moral pública y
del interes social y político. — Por desgracia no tocamos sus
efectos en nuestro suelo: muchas causas pueden influir en
su retardo, con todo de la notoriedad de no escasear los
que motivaron la ley, pero que no siendo con la materia
en que el Consejo es consultado, me abstendré de emitir mis
ideas: dire si, que acaso prese extraordinariamente en la falta
de ejemplares la carencia de talleres y establecimientos
de correccion al tenor del artículo 3.º para los vagos no califi-
cados, cuanto que sin ellos se embarrara la puntualizacion
de las Sentencias ejecutoriadas. — Su parece que ocurre a
allanar se bravia la Real orden de 27.º de Agosto. Citan-
do a su texto, se ocupa el Gobierno de S. M. en punto de
tanta gravedad, y exigiendo del Sr. Jefe político inquirir
este los terminos en que se conceptua podra cumplirse en
esta provincia lo dispuesto por la ley, y apotenciando S. M. el



parecer del Consejo, producir lo que entiendo por conducente.
 En ella no tenemos ningún establecimiento correccional,
 y su creacion la considero por muy ventajosa siempre que,
 como era de esperar reuniera los elementos y organizacion
 que debiese, á dar por resultados la satisfaccion de la ven-
 dicta pública con saludable reforma de los penitenciados,
 volviendo á la Sociedad con hábitos morigerados y afición á
 trabajos útiles. La aplicacion de la pena en donde se
 cometen las faltas y los delitos, es una parte de la repara-
 cion, y esos ejemplos sensibles de la accion de la justicia y de
 la pública disciplina son una escuela practica de sumo
 poderio para contener á los tímidos, y enfrenar á los que no
 han llegado á un estado obstinado de abandono y relajacion.
 Me ocurre tambien que con la colocacion de los talleres
 en esas casas correccionales se disiparía el interes á la in-
 dustria; se desvirtuaria y desarrolta para la inversion de brazos
 y capitales, y se anima en prodioso agente en utilidad tan
 merceda del pais, cuanto es el atraso en que se encuentra, y
 la necesidad de fomentarlo. Pues á pesar de tales beneficios
 y las naturales consecuencias que eran de prometerse, raras
 hay que aconsejan á mi modo de ver, para renunciar á lo
 menos por ahora á ese pensamiento. De llevarse á cabo,
 tendria lugar instalandose en la Capital, ora por la mayor
 proporcion de medios para ese escuela practica de reforma,
 y ora por la inmediata dependencia y vigilancia de la auto-
 ridad para proveer á obtener los efectos dellados y prevenir á
 todo abuso. Un edificio solo, pertenencia del Estado, pudiera
 destinarse, el suprimido Convento de la Coronada del orden de
 Carmelitas Cabro; no hay otro ni tengo noticia de que lo
 haya disponible en ningun pueblo de la prov.; pero es

notorio que el estado no es liongero: acaso su extension no ofe-
ca toda la capacidad que se requiere para los obreros
la racional habitacion de los penados, departamento a
empleados, y demas atenciones de que no es dado prescindir.
Aun de darse allanados esos inconvenientes resalta a la
vista la cuantiosa suma que ocasionaria poner el edificio reparo
y en la manera que debe estar para lo que se le destinara,
en el estado de penuria del Tesoro y en la ansiedad de los que
por el aumento que tocan en las contribuciones, no consideran
politico, por que tampoco es necesario, este aumento de gastos
aerandose con los no insignificantes de los muebles, utiles
maquinas, primarias materias, sueldos de empleados y cuan-
tas exige la creacion y el sosten y conservacion de semejante
establecimiento. = He calificado de innecesario ese costo, por
que la intencion del legislador puede realizarse sin el. Lo
reducido del territorio de la provincia, ser casi esclusivamente
agricola, no estar demasadamente acumulada la propiedad,
el caracter docil y templado de sus habitantes, su deferencia
y respeto a las autoridades y el conjunto de otras buenas
calidades que la distinguen, son testimonios inequivocos
de que la Venganza no esta en sus costumbres, es una excep-
cion de su propension y de sus tendencias, y ejecutada la
ley con la eficacia mas decidida, no serian muchos los que
ocuparan la casa de penitenciaria. A proporcion que se
redoble el celo para hacerla efectiva, a medida que se afiance
el orden publico y renjere nuestra legislacion criminal, y
se consrca por las Clases la administrativa, se menguara
la ociosidad, y se acrecera la aficion al trabajo y entretenimien-
tos utiles. Para mi es seguro que aun en el momento
aplicados los mas activos procedimientos serian en corto nume-
ro los que se condenarian a ellas, sea por las causas inmediatas
o por la facilidad de las fianzas que permite el art. 7.
y entonces los costos por salarios y demas no tendrian compensa-
cion, o seria extraordinariamente menguada. = Pesadas, pues, son
y otras consideraciones me inclino a que no es de acordarse



establecimiento correccional para los vagos no calificados en esta provincia y que el constituido en Granada, sea no solo para los de aquella, antes abrace á todo el distrito de la Audiencia. Y como en mi sentir venian las mismas circunstancias que motivaron la Real orden de 1.º de Abril de este año para encargarse á la Direccion general de presidios la Atencion de las Casas correccionales de mugeres, pudiera identicamente confiarse la de que tratamos bajo los reglamentos y sistema que se le diere."

Y estubo el Consejo por su conformidad en todas sus partes.

2
Baera y Beas
de Segura.

Se presento otro informe particular por el Sr. Consejo Valedos en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Baera y otros partícipes contra el de Beas de Segura, por atrasos de un censo á favor del Caudal de Benef.ª de aquella Ciudad, el que lo evacua en la forma siguiente:

"Vista este expediente, en el que el Consejo se ha servido oír mi juicio, sobre los atrasos de un censo de mas de diez mil ducados de principal impuesto sobre el caudal de propios de la villa de Beas de Segura, á favor de un establecimiento de Benef.ª de Baera y otros partícipes que en 1839 reclama ron ante la Diputacion prov. su reintegro. Desde luego dominó en los acuerdos del Cuerpo Central el pensamiento de excusar á las partes los dispendios que son inevitables en los procedimientos judiciales que entablaron los Censuistas, inclinandolos á un arreglo amistoso; mas á la vez era preciso consultar con todo detenimiento el origen del derecho de los unos y la obligacion del deudor, y de ahí la prevencion que se hicieron á el Ayuntamiento de Beas para que facilitase los antecedentes que tubiera en el asunto. La circunstancia de haberse inutilizado su Archivo en la guerra de la independencia le sirvió de excusa para dejar de presentarlos y á el trascurso de mas de ses años la Junta de Benef.ª

de Baera que suspendió en ese periodo sus reclamaciones
ha exhibido al fin copia de una escritura de recone-
nimiento otorgada en 29 de Junio del 845 a consecuen-
cia de Real provision del Consejo de Castilla ganada
por los consuealistas. Sin descender a el examen de ese
documento (aunque a primera vista parece bastante eficaz)
se cita en el caso, siguiendo el primer proposito de evitar a la
partes los gastos de un juicio ejecutivo, de hacer prevenciones
a uno y otro Ayuntamiento para que por medio de Comisionados
de su confianza, autorizados competentemente y teniendo a la
vista la copia de la escritura de reconocimiento que deberá de
volverse con ese fin a el de Baera, liquiden los atrasos de
censos y conungase en los plazos o medio de reintegrar, comuni-
cando el resultado a el Gobierno politico para su aprobacion, a
providencia que a bien tenga."

Baera ³

El que fue aprobado por unanimidad.
Le vio otro informado por el expresado Sr. Vabillos, en el expediente
promovido por el expresado Ayunt. con el fin de que se obligue
a los pueblos asignados para sostener aquella casa-cuna
al pago de sus cuotas fue de opinion manifestar al Consejo
"Impuesto de lo que produce este expediente en su objeto
de suplir la falta de fondos de la casa-cuna de Baera
soy de parecer que el informe del Consejo de 22 de Diciembre
ultimo, por el que se manifestó al Sr. Jefe politico la necesi-
dad de obligar al Ayuntamiento de Begijas y los demas que
tengan en descubierto los ayos que se les asignaron en la
derrama acordada por el Gobierno politico en 18 de Agosto
de 1845 a que los puntualicen, está en su lugar y se
llevarse a efecto esa medida, no obstante las reclamaciones
interpuestas por algunos de los pueblos sujetos a contribucion
y sin embargo tambien de lo que se preceptua en la Real
Orden de 3 de Abril ultimo, en virtud de la cual se ha
pasado nuevamente al Consejo el expediente por si merece
reforma su anterior dictamen. En mi concepto, tan lejoso
de ser así, la Real Orden citada nada establece para
el momento, encarga si a las Autoridades politicas



que propongan bajo ciertas bases que determina un nuevo arreglo del sistema administrativo de los Establecimientos de Beneficencia; y si bien en su tiempo debiera ser objeto de la consideracion especial del Sr. Jefe politico, no puede surtir sus efectos ni retrotraerse a el asunto sobre que versa este expediente.

Cambien fue acogido en la ilustracion del Consejo. Suavio el expresado Sr. Consejero otro que con el mismo fin se le paso sobre premios patrioticos solicitados por Fran.º de Lafra como hijo y heredero de D. Manuel, teniente Veterado que fue, en el que informo.

Higuera cerca de Arjona

En muy exactas y deducidas con toda precision de lo que produce este expediente, las observaciones que se presentaran por el Cavallero oficial del negociado, en terminos de no poderse fijar con seguridad el juicio respecto a la justicia que asista a Fran.º de Lafra para su redamacion. Lo encontrado de los acuerdos e informes del Ayuntamiento de la Higuera de Arjona con los documentos que ha acompañado a su regreso el interesado da lugar a que se dude fundadamente si Fran.º de Lafra esta o no indemnizado por completo del premio patriotico con que fue agraviado su padre en 1822, y solo atendida la diversidad de unos y otros datos puede conciliarse bien, que por el Cuerpo Central de la provincia se declarase improcedente la queja de Fran.º de Lafra en 24 de Noviembre del 843, aunque reservandole su derecho y sin embargo haya meritos por lo obrado con posterioridad en el expediente para tomarla en consideracion y depurar la verdad de los hechos, asi pues soy de parecer sin perjuicio de lo que se sirva acordar el Consejo, que puede manifestarse al Sr. Jefe politico la necesidad en que se vea de hacerlo asi, y a ese efecto seria conveniente remitir al Ayuntamiento

el expediente para que audite con toda justificación y con
la audiencia de Fran.^{co} de Zafra si esta ó no indem-
nizado por completo atendido el valor de la suerte
con que fue premiado en 1822, y el de la que ab-
se le asignó en la debida de los propios de aquella villa,
proponiendo á saber en caso negativo cual de las suertes que se
suponen vacantes podrá destinarse á su objeto, así como la
aplicación que haya de darse á las cuatro restantes, y luego
que este completo el diligenciarlo podrá oírse á la Diput.
prov. puesto que así está determinado para con los de
esta clase."

Con lo que se conformó el Consejo por unanimidad.
Se vio otro informe evacuado por el expresado Sr. Consejero Vasillo
en el expediente sobre la aprobación del presupuesto de
gastos municipales de Ubeda, de haber incluido en el
1.100. r. para el maestro de escuela por su asignación, info-
mo, Tres son los puntos sobre que ha de recaer el informe
interesado por el Sr. Cefe político en el presupuesto municipal
de Ubeda á saber: la aprobación de los 100. ducados propu-
estos para un preceptor de latinitad; si deba ó no exigirse
se el cinco por ciento de arbitrio, y si podrá dispensarse
al Ayunt.^o de que cumpla con las demás prevenciones
que se le hicieron por providencia de 30. de Abril respecto
al modo de hacer la propuesta al repartim^{to} vecinal.
En punto al primero soy de parecer que no procede la
consignación de los 100 ducados, por que D. Basilio de
Borras como simple preceptor de latinitad puede ser
Director del Colegio de Humanidades, ni se sabe tampoco
que haya cumplido con el requisito del depósito correspon-
diente, ni por último aun dando por salvado se y lo
demás inconveniente, los fondos públicos no deben
aplicarse al sostenimiento de una empresa particu-
lar. No así respecto á la exención del impo-
sto del cinco por ciento sobre arbitrio, pues la Real
orden que se cita ha encontrado aplicable al caso
y en su sentido se acordaron otros muchos por la

Ubeda



Diputación provincial. Últimamente deberan hacerse al ayuntamiento nuevas prevenciones para que cumpla lo mandado por el Gobierno político en 30. de Abril, si bien podrá prescindirse de la formalidad establecida en el art. 105. de la ley de D. de Suero por la observación que relativamente a ese sistema hace el Cuerpo municipal. — Con lo que se conformó el Consejo, y lo remite al Sr. Jefe político para su superior resolución, y no habiendo más expedientes para la sesión de este día lo firmaron dichos Sres. y yo el Secret. se que Certifico —

El Jefe político
Presidente
Calvo

10

Vadillos Caudalosa

José M. de Moreda

Sres.
Jefe político
Consejeros
Proble. Intecillas
Caudalosa
Vadillos

En la Ciudad de Salamanca a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis a nombre del Consejo prov. bajo la presidencia del Sr. Jefe político compuesto de los Sres. que al margen se expresan con el objeto de celebrar sesión p. a deliberar en los negocios siguientes

Obra melama p.
su cargo del prov.
supuesto prov.

Se dio un oficio por el que el Sr. Presidente le pide informe del Ayuntamiento de Ubeda en queja del cura que a le ha reportado p. a cubrir el presupuesto prov. del año corriente como sucesivo a la base tomada de población habiéndose adoptado la del precedente. Se tuvo en cuenta que a la época de la derrama por la Dip. prov. no estaba justificado el perteneciente al año que cursa y mediaban contestaciones